

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL RAFAEL NAVIA VARON	 INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL RAFAEL NAVIA VARON	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO			
			Versión: 01	Fecha: 2018/07/05	Página 1 de 3	Código: RNV-FR-GF - 12

4143.068.26.002-2019

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR HORAS DE LA CANCHA DEL COLISEO
SEDE RAFAEL NAVIA VARON**

Entre los suscritos: LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA INDUSTRIAL RAFAEL NAVIA VARON, mediante el Lic. CARLOS HIDALGO BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.882.538 de Florida, quien labora como Rector de la Institución Educativa Técnico Industrial “RAFAEL NAVIA VARON” y quien actuará en representación de la institución, mediante autorización del Consejo y en el presente contrato se conocerá como el ARRENDADOR , y el señor WOLFAN D ALZATE RIVERA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 97.611.480 De San José de Guaviare, quien actuará como ARRENDATARIO, se celebra el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, con las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: CONCEPTO: El espacio del establecimiento educativo dado en arrendamiento, no es un bien comercial sino un espacio para la práctica deportiva de voleibol, para satisfacer las necesidades de la comunidad educativa y vecindad que establece el Decreto 1860/94 en su artículo 59. El presente contrato no genera ningún tipo de relación laboral con el arrendatario. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO: El Objeto del presente contrato será para prácticas de voleibol los días Martes y Jueves entre las 6:45 – 8 :45 P.M y los sábados de 8:00 a 10:00 A.M y de 3:30 a 6:00 P.M CLAUSULA TERCERA- VIGENCIA: El presente contrato tendrá vigencia entre el 01 de febrero al 30 de noviembre de 2019. CLAUSULA CUARTA: valor El valor pactado en el presente contrato es de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.00.oo) mensuales, Los cuales serán cancelados en efectivo los cinco primeros días hábiles del mes en cuenta bancaria que indique la institución educativa o la contraprestación del mismo valor por pago del arrendatario de materiales, equipos, adecuación e implementos deportivos para el cual se dejara constancia de recibido y autorización del supervisor. CLAUSULA QUINTA: BIENES: El espacio arrendado está en instalaciones físicas de propiedad de la Institución Educativa Técnico Industrial “Rafael Navia Varón” sede RAFAEL NAVIA VARON. CLAUSULA SEXTA. CONTROL: El Rector es el supervisor directo y vigilara su funcionamiento y el cumplimiento de cada una de las obligaciones que en el presente se pactan. CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES: El Contratista arrendatario, deberá cumplir las siguientes obligaciones: Pagar el canon pactado, los servicios públicos a que haya lugar, El ingreso y salida de la cancha del coliseo debe ser por la portería principal una vez que el instructor vaya a iniciar o termine su clase y estará bajo la coordinación del mismo. El listado del personal que debe ingresar permanecerá en portería. El espacio debe entregarse en las condiciones recibidas. Contribuir con la adecuación, cuidado y mantenimiento del espacio. Establecer condiciones que favorezcan el ingreso de

Sede Rafael Navia Varón
Calle 11 # 46-45
Teléfono 5547399
rafaola@hotmail.com

Sede Francisco Montes Idrobo
Calle 12 # 46-40
Teléfono 5514913
franciscomontes.rafa@hotmail.com

Sede Panamericana
Calle 12A # 48-12
Teléfono: 3348024
pana.rafa@hotmail.com

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL RAFAEL NAVIA VARON	 INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL RAFAEL NAVIA VARON	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO			
			Versión: 01	Fecha: 2018/07/05	Página 2 de 3	Código: RNV-FR-GF - 12

estudiantes, docentes, administrativos de la Institución a la práctica del voleibol. Apoyar a la institución con donación de material deportivo nuevo o usado. Apoyar con arbitraje las finales de eventos de voleibol en la institución.

CLAUSULA OCTAVA. PROHIBICIONES: El servicio del local estará sujeto a las siguientes prohibiciones por parte del arrendatario:

- a. Ingresar personal sin la debida autorización
- b. Permitir el ingreso de bebidas embriagantes y demás sustancias prohibidas por la Ley.
- c. Ingresar en horarios diferentes al pactado y autorizado.
- d. Arrendar o subarrendar el espacio.
- e. Efectuar mejoras o reformas salvo autorización del Consejo Directivo.

CLAUSULA NOVENA: CANCELACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato PODRA SER CANCELADO UNILATERALMENTE por el ARRENDADOR Y EN FORMA AUTOMATICA cuando:

El Adjudicatario incumpla con una o varias de las obligaciones y/o prohibiciones contempladas en los artículos anteriores. **CLAUSULA DECIMA:** El contratista declara que no se halla incurso en ninguna investigación y en ninguna inhabilidad de ley. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** El presente contrato perderá sus efectos por las causales de ley, término y violación de cualquiera de las prohibiciones y obligaciones contempladas en el mismo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SERVICIOS PÚBLICOS.** El pago de las cuentas por la prestación de los servicios públicos correspondientes al espacio del bien inmueble que se entrega a título de arriendo, desde el momento de entrega del inmueble será de cargo del contratista y durante la ejecución del contrato, el cual se liquidará con base al censo de carga realizado a los aparatos eléctricos e hidráulicos que posea teniendo en cuenta el tiempo diario de uso. Los pagos mencionados deberán realizarse mensualmente a la cuenta del suscriptor (1303265) que corresponde a la Institución educativa y remitirá copia del pago a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios de la Alcaldía de Santiago de Cali y al rector de la institución. Así mismo, el contratista, se obliga a pagar las sanciones, costas y multas que las empresas respectivas o cualquier autoridad impongan por la infracción a los respectivos reglamentos o por falta de pago causadas por hechos imputables al Arrendatario.” **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SUPERVISION:** La Supervisión del presente contrato será llevada por el rector. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD Y POLIZA DE SEGUROS:** De conformidad con el decreto 734 de 2012 analizando el objeto del contrato y las obligaciones que se derivan de él, el contratista se compromete a mantener libre de cualquier perjuicio o daño a la entidad estatal, derivado de reclamaciones de terceros y las cuales se originen en sus actuaciones o las del personal ingresado al espacio. Constituirá a favor de la institución póliza de responsabilidad civil extracontractual, la cual será presentada al inicio de las actividades deportivas en la cancha.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL RAFAEL NAVIA VARON	 INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL RAFAEL NAVIA VARÓN	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO			
			Versión: 01	Fecha: 2018/07/05	Página 3 de 3	Código: RNV-FR-GF - 12

Para constancia de aceptación se firma en el municipio de Santiago de Cali, a los 28 días del mes de enero de 2019.

ARRENDADOR:

ARRENDATARIO:

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS HIDALGO BOLAÑOS
C.C 16.882.538 de Cali
Calle 11 46 - 45

WOLFAN D ALZATE RIVERA
C.C. 97.611.480 De San José de Guaviare

Elaboro: Becci Rojas Murcia / profesional universitario